

EXPEDIENTE: RR.SIP.0776/2015	Jorge Soto	FECHA RESOLUCIÓN: 02/Septiembre/2015
Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 84, fracción IV, en relación con el diverso 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente SOBRESEER el presente recurso de revisión.		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JORGE SOTO

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0776/2015

En México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0776/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge Soto, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de mayo de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0115000071115, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“1. la Contraloría General y la SSPDF iniciaron exámenes de control de confianza a funcionarios públicos y hasta candidatos a diputados o delegados . / se solicita el listado desde el numero 1 consecutivo hasta la fecha que den respuesta de todos y cada uno de los que presentaron los exámenes , por fecha, número de expediente, funcionario que los examino , curriculum de este y los exámenes que a estos examinadores se les generaron y por quien.

De todos los examinados , nombre y cargo de los que los aprobaron y de los que no aprobaron con calificaciones o escalas generadas

3 de estos quienes siguen trabajando o por motivo de los exámenes o ya no trabajan más en el GDF .

Datos para facilitar su localización

máxima publicidad y detallado por cada ente del gdf”. (sic)

II. El diecinueve de mayo de dos mil quince, el Ente Obligado previno al particular en términos de lo establecido en el artículo 47, párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante el oficio



CG/CGEDP/1697/2015 suscrito por el Encargado del Despacho de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública, el cual notificó a través del sistema electrónico “INFOMEX”, a fin de que aclarara lo siguiente:

“...informar el nombre de los servidores públicos, el puesto para el que fueron evaluados o bien el periodo de evaluación de su interés”.

III. El diecinueve de mayo de dos mil quince, a través del sistema electrónico “INFOMEX” el particular desahogó la prevención que le hizo por el Ente Obligado y manifestó lo siguiente:

“todos desde que inició el programa hasta la fecha” (sic)

IV. El cuatro de junio de dos mil quince, previa ampliación del plazo de respuesta el Ente Obligado notificó al particular a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el oficio CG/CGEDP/1977/2015 suscrito del Encargado del Despacho de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, mediante el cual informó:

“...la Contraloría General no inició ningún programa especial para la evaluación de funcionarios públicos, candidatos a diputados o delegados; la Contraloría General a través de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional tiene la atribución para realizar las evaluaciones a petición de los entes públicos, de forma permanente, en los procesos de reclutamiento, selección, control de confianza y contratación de personal de la estructura orgánica y aspirantes al ingreso a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, lo anterior tiene su fundamento en el Art. 113 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 1.3.10 de la Circular Uno 2014 ...” (sic)

V. El cinco de junio de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:



“ ...

la contraloría se hace bolas sola y en su respuesta reconoce que tiene lo solicitado y esta hasta justifica sus acciones en el art 113 del reglamento interior de la administración pública Numeral 1.3.10 de la circular 1 de 2014 , por lo tanto se solicita la entrega de todo lo solicitado ya quedas un derecho ciudadano conocer como funcionarios corruptos pasaron los exámenes y otros honestos los reprobaron y otros que reprobaron siguen trabajando como si nada .

...

se alega la entrega de lo que la contraloría entendió se le solicito y reconoce que lo tiene la información .

...

hacen un trabajo que no rinden cuentas y ocultan los resultados de los evaluados

...” (sic)

VI. El diez de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El veintitrés de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico mediante el cual el Ente Obligado remitió el informe de ley a través en de un oficio sin número de la misma fecha, en el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

- Que el recurso de revisión que ahora se resuelve debe sobreseerse, en términos de lo establecido en el artículo 84, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que el Ente Obligado cumplió con los requerimientos de información del solicitante y que le



notificó la respuesta el tres de junio de dos mil quince mediante el oficio CG/CGEDP/1977/2015.

- Que dio respuesta completa y congruente a la solicitud en el plazo legal que tenía para hacerlo y, por lo tanto, no subsiste el motivo de agravio, el cual resulta inoperante.
- Que es válida la respuesta otorgada al solicitante y que son legales las comunicaciones que se realizaron, ya que se realizaron en estricto apego a derecho, en términos de lo establecido en los artículos 47, párrafo cuarto y 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Que el recurso de revisión es infundado, ya que la solicitud fue atendida en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Precisó que la Coordinación General está imposibilitada para proporcionar información que no tiene, ya que no inició ningún programa especial para la evaluación como lo afirma el particular, tanto en su solicitud de información como en el desahogo de la prevención.
- Que si bien es cierto que la Coordinación no tiene atribuciones para evaluar a candidatos de elección popular de ninguna índole, también lo es que sí se evalúan a los funcionarios públicos de las estructuras orgánicas de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, razón por la cual se le previno al solicitante para que indicara los nombres de los servidores públicos, el puesto para el que fueron evaluados, o bien, el periodo de evaluación que requería, a lo que el particular desahogó que *“todos desde que inició el programa hasta la fecha”*.
- Que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando requieren ocupar una plaza, ya sea de estructura o de prestación de servicios profesionales, solicitan a la Coordinación General que realice la programación para la evaluación del aspirante y una vez realizado el procedimiento completo, dicha Coordinación envía los resultados al Ente requirente y éste continúa con el procedimiento de contratación, en el cual la Contraloría no tiene injerencia alguna.



- Que en cuanto a la aseveración del recurrente de que la Contraloría oculta los resultados de las evaluaciones, dichos resultados no pueden proporcionarse a ningún particular, porque constituyen información de acceso restringido, en su modalidad de confidencial y, por lo tanto, no puede ser divulgada, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, además de que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ya resolvió en ese sentido el recurso de revisión 1691/2010.
- Concluyó con que de las atribuciones de la Coordinación no se encuentra la de evaluar a candidatos de elección popular de ninguna índole, razón por la cual no puede proporcionar información que no posee, puesto que la Coordinación no llevó a cabo ningún programa especial con la finalidad de evaluar a las personas que refiere el particular.
- Finalmente, con fundamento en los artículos 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, pidió que sus manifestaciones fueran consideradas como alegatos en el momento procesal oportuno.
...”

Adjunto al informe de ley, el Ente Obligado presentó el oficio CG/OIP/176/2015 del veintitrés de junio de dos mil quince, mediante el cual hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, la cual notificó al ahora recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto, la cual indicaba lo siguiente: |

“...del requerimiento de mérito, se desprende que dicho requerimiento no es susceptible de atenderse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en términos de lo establecido por los artículos 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

[Transcribe disposiciones normativas referidas].

De los preceptos legales transcritos, puede afirmarse que un requerimiento puede considerarse como tal si se refiere a la obtención de cualquier documento, archivo, registro o datos contenidos en cualquier medio que dé cuenta del ejercicio de las actividades y funciones que en el ámbito de sus atribuciones desarrollan los entes



obligados de la Administración Pública del Distrito federal. Lo que en su solicitud de mérito no se actualiza, pues la Contraloría no inició ningún programa especial para la evaluación de funcionarios públicos, candidatos a diputados o delegados.

Asimismo, en relación a si 'la SSPDF iniciaron exámenes de control de confianza a funcionarios públicos y hasta candidatos a diputados o delegados'.

Por medio del presente hago de su conocimiento que esta Contraloría General del Distrito Federal, no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se orienta su solicitud a la Oficina de Información Pública en:

*Responsable de la OIP de la Secretaría de Seguridad Pública
Lic. Nayeli Hernández Gómez*

*José María Izazaga89 , 10º Piso , Oficina
Col. Centro, C.P. 6080 Del. Cuauhtémoc*

Tel. 5716 7700 Ext.7801 y Tel 5242 5100 , Ext.9303

*informacionpublica@ssp.df.gob.mx, ofinpub@ssp.df.gob.mx
..." (sic)*

VIII. El veintiséis de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, así como las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la respuesta complementaria, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



IX. El uno de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo mediante el cual el recurrente desahogó la vista sobre el informe de ley y la respuesta complementaria que se le mandó dar.

Asimismo, adjuntó dos archivos en formato PDF, consistentes en la impresión de pantalla del portal de la Ventanilla Única de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, revisada el uno de julio de dos mil quince.

X. El siete de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista del informe de ley y la respuesta complementaria.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El diecisiete de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando alegatos; no así a la parte recurrente, quien se abstuvo de realizar manifestación alguna al respecto sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



XII. El diecinueve de agosto de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo anterior, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido en la Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, se advierte que al rendir el informe de ley el Ente Obligado exhibió una respuesta complementaria contenida en el oficio CG/OIP/176/2015 del veintitrés de junio de dos mil quince, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, dirigido al ahora recurrente, con la cual estimó que se actualizaba el sobreseimiento del recurso de revisión, en términos de lo establecido en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. *El Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud**, caso en el que deberá haber **constancia de la notificación** de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto **vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga**; o*

...

Del precepto legal transcrito, se advierte que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su sustanciación se reúnan los siguientes tres elementos:

1. Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de información del solicitante.
2. Que exista la respectiva constancia de notificación por parte del Ente Obligado al recurrente.
3. Que este Instituto dé vista al recurrente con esa respuesta para que manifieste lo que a su derecho convenga.



A fin de verificar si la respuesta complementaria cumple con el primer elemento de procedencia, es necesario tener en cuenta lo requerido por el particular en su solicitud de información.

Por lo que, con el propósito de establecer si la respuesta complementaria cumplió con el **primero de los requisitos** señalados para el sobreseimiento del presente recurso de revisión, se considera pertinente exponer la solicitud de información, el agravio del recurrente, así como la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p><i>“1. la Contraloría General y la SSPDF iniciaron exámenes de control de confianza a funcionarios públicos y hasta candidatos a diputados o delegados . / se solicita el listado desde el numero 1 consecutivo hasta la fecha que den respuesta de todos y caa uno de los que presentaron los exámenes , por fecha, numero de expediente, funcionario que los examino , curriculum de este y los exámenes que a estos examinadores se les generaron y por quien.</i></p> <p><i>De todos los examinados , nombre y cargo de los que los aprobaron y de los que no aprobaron con calificaciones o</i></p>	<p>Único.- <i>“Se inconformó ya que no se le proporcionó la información requerida, siendo que no rinde cuentas y que oculta los resultados de los evaluados.” (sic)</i></p>	<p><i>“... Se le informa que la Contraloría General no inició ningún programa especial para la evaluación de funcionarios públicos, candidatos a diputados o delegados; la Contraloría General a través de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional tiene la atribución para realizar las evaluaciones a petición de los entes públicos de forma permanente en los procesos de reclutamiento, selección, control de confianza y contratación de personal de la estructura orgánica aspirantes al ingreso a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, lo anterior tiene su fundamento en el Art. 113 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 1.3.10 de la Circular Uno 2014.</i></p> <p><i>...del requerimiento de mérito, se desprende que dicho requerimiento no es susceptible de atenderse a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en términos de lo establecido por los artículos 3, 4, fracción</i></p>



<p><i>escalas generadas</i></p> <p><i>3 de estos quienes siguen trabajando o por motivo de los exámenes o ya no trabajan mas en el GDF .</i></p> <p><i>Datos para facilitar su localización maxima publicidad y detallado por cada ente del gdf ". (sic).</i></p>		<p><i>IX, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal</i></p> <p><i>[Transcribe disposiciones normativas referidas].</i></p> <p><i>De los preceptos legales transcritos, puede afirmarse que un requerimiento puede considerarse como tal si se refiere a la obtención de cualquier documento, archivo, registro o datos contenidos en cualquier medio que dé cuenta del ejercicio de las actividades y funciones que en el ámbito de sus atribuciones desarrollan los entes obligados de la Administración Pública del Distrito federal. Lo que en su solicitud de mérito no se actualiza, pues la Contraloría no inició ningún programa especial para la evaluación de funcionarios públicos, candidatos a diputados o delegados.</i></p> <p><i>Asimismo, en relación a si 'la SSPDF iniciaron exámenes de control de confianza a funcionarios públicos y hasta candidatos a diputados o delegados'.</i></p> <p><i>Por medio del presente hago de su conocimiento que esta Contraloría General del Distrito Federal, no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se orienta su solicitud a la Oficina de Información Pública en:</i></p> <p><i>Responsable de la OIP de la Secretaría de Seguridad Pública</i> <i>Lic. Nayeli Hernández Gómez</i></p>
---	--	---



		<p>José María Izazaga89 , 10º Piso , Oficina Col. Centro, C.P. 6080 Del. Cuauhtémoc</p> <p>Tel. 5716 7700 Ext.7801 y Tel 5242 5100 , Ext.9303</p> <p>informacionpublica@ssp.df.gob.mx, ofinpub@ssp.df.gob.mx</p> <p>...</p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0115000071115, el “Acuse de recibo de recurso de revisión” con folio RR201501150000020, y el contenido del correo electrónico del veintitrés de junio de dos mil quince mediante el cual el Ente Obligado remitió su respuesta complementaria

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia así como con apoyo en Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se



*admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.”

Ahora bien, de la revisión que se realizó de la normatividad aplicable al Ente Obligado, se observó que **atendió y cumplió** la solicitud de información, toda vez que las atribuciones de la Contraloría General del Distrito Federal, previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de las correspondientes a la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, establecidas en el artículo 113 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se desprende que en efecto el Ente recurrido no contaba con facultades para iniciar o ejecutar **programas** para aplicar **exámenes de control de confianza a candidatos de elección popular, como diputados de la Asamblea Legislativa o Jefes Delegacionales**, y que las evaluaciones que aplica están destinadas a futuros servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, como lo establece la normatividad que a continuación se cita:



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 34. A la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno del Distrito Federal, manteniendo permanentemente su actualización;

II. Fiscalizar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el Código Financiero del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;

III. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;

IV. Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Distrito Federal. Discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control;

V. Coordinar a las Contralorías internas que dependerán de la Contraloría General y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación;

VI. Determinar los requisitos que debe reunir el personal de los órganos de control interno a que se refiere la fracción anterior, y designar a sus titulares y demás servidores públicos que los integren;

VII. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente;

VIII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;



IX. Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de responsabilidades administrativas;

X. Planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública;

XI. Realizar, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones; al efecto, verificará reuniones periódicas con los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto;

XII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadística, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa;

XIII. Fiscalizar el ejercicio de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, en coordinación con las autoridades federales competentes;

XIV. Fiscalizar el ejercicio de los recursos del Distrito Federal comprometidos en los acuerdos y convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos de control competentes;

XV. Verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en entidades paraestatales de los subsidios que otorgue el Gobierno del Distrito Federal;

XVI. Opinar, previamente a su expedición, sobre, la viabilidad y legalidad de los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que



elaboren las dependencias correspondientes, así como en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Finanzas;

XVII. Normar, controlar y contratar los servicios de auditores externos que resulten necesarios para cumplir las funciones de revisión y fiscalización;

XVIII. Designar a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las entidades paraestatales;

XIX. Aprobar, en caso de que se requiera conforme a las normas y objetivos que establezca, la contratación de profesionistas independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal;

XX. Celebrar convenios de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones;

XXI. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa derivadas de la revisión de la cuenta pública, y en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar;

XXII. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados derivadas de la revisión de la deuda pública del Gobierno del Distrito Federal, y en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar;

XXIII. Informar semestralmente al Jefe de Gobierno (sic) Distrito Federal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones;

XXIV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados en el ámbito de la Administración Pública del Distrito Federal, y celebrar convenios de colaboración en la materia, previa autorización del Jefe de Gobierno, con la Federación y las entidades federativas;

XXV. Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes



muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXVI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XXVII. Emitir, formular y notificar los pliegos de responsabilidades a los servidores públicos que estime presuntos responsables, a efecto de incoar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellos servidores públicos a los que, una vez valorados los expedientes que le remita la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, así lo determine;

XXVIII. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, proceder al fincamiento de la responsabilidad administrativa que proceda;

XXIX. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;

XXX. A través del Órgano de Control Interno de la Contraloría General, vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Contraloría General, constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicándoles las sanciones que correspondan y, hacer al efecto, las denuncias a que hubiese lugar;

XXXI. Establecer, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de eficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos;

XXXII. Intervenir directamente o como coadyuvante, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que la Contraloría General sea parte, cuando tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, y éstos se encuentren relacionados con la (sic) facultades que tiene encomendadas, pudiendo delegar tal atribución, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público, y

...



XLIII. Establecer las normas y procedimientos de evaluación de las aptitudes y el desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública, y así como quien desee incorporarse, para su implementación a través de la unidad administrativa que al efecto se establezca;

...

XLV. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de Contraloría Ciudadana, estableciendo las normas y procedimientos en la materia;

...

XLVI. Coordinar el funcionamiento y desarrollo de los Sistemas del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

XLVII. Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos; y

...

XLVIII. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos”

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 113 Ter.- Corresponde a la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional:

I. Desarrollar en coordinación con la Oficialía Mayor y en el ámbito de sus competencias, normas y procedimientos para la evaluación y desarrollo profesional que deberán aplicar en los procesos de reclutamiento, selección, control de confianza, y contratación de personal de la estructura orgánica y aspirantes, en la Administración Pública del Distrito Federal, y a las personas físicas contratadas como prestadores de servicios profesionales cuya contraprestación sea equivalente a la de los servidores públicos de estructura;

II. Desarrollar programas de certificación de competencias de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, otorgando las certificaciones respectivas;

III. Instrumentar las acciones y medidas necesarias en los procesos de reclutamiento, selección y control de confianza de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal y de prestadores de servicios profesionales bajo los principios de legalidad, transparencia, confiabilidad, responsabilidad y rendición de cuentas;

IV. Fomentar programas para el desarrollo del capital humano en la Administración Pública del Distrito Federal, mediante el diseño de modelos innovadores y funcionales, para hacer más eficientes los procesos de evaluación y desarrollo profesional;



V. *Desarrollar, aplicar y calificar pruebas médicas, toxicológicas, poligráficas, psicométricas, de habilidades y capacidades, de conocimientos, así como búsqueda de antecedentes, validación documental, investigación socioeconómica y de entorno social, y los procesos de evaluaciones del desempeño para determinar si los servidores públicos que ya ocupan un cargo, los aspirantes a ocupar uno o a ser contratados como prestadores de servicios profesionales, cumplen tanto con el perfil establecido para el puesto por las Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, como con los requisitos para el desarrollo de las funciones, atendiendo al cargo o contrato correspondiente. Los resultados de las evaluaciones realizadas tendrán una vigencia de 6 a 12 meses en atención a la batería de pruebas aplicadas;*

VI. *Informar a las dependencias, órganos desconcentrados o entidades solicitantes sobre la pertinencia para la incorporación al puesto o la contratación, con base en los resultados de las pruebas señaladas en la fracción V;*

VII. *Realizar la revisión técnica de expedientes a petición de las áreas requirentes de las evaluaciones cuando éstas consideren con base al historial laboral o al desempeño profesional, el personal propuesto para ocupar una plaza en su estructura orgánica cumple con las necesidades requeridas para el puesto pese a los resultados obtenidos;*

VIII. *Identificar a través de los resultados obtenidos en las pruebas ya aplicadas o en la aplicación de nuevas pruebas cuando así se determine, factores psicológicos, familiares, sociales, educativos, laborales y económicos de los servidores públicos en la Administración Pública del Distrito Federal que puedan favorecer conductas deseables, o ser factores de riesgo en el desempeño;*

IX. *Dirigir, coordinar y calificar el proceso de verificación del cumplimiento de los perfiles profesional, ético, intelectual y de personalidad necesarios para establecer condiciones de permanencia de los servidores públicos;*

X. *Implementar el uso de tecnologías de la información y comunicaciones en el análisis de las evaluaciones individuales y grupales, por medio de la sistematización de los instrumentos aplicados que faciliten la interpretación de los resultados y la emisión de recomendaciones;*

XI. *Analizar información y datos obtenidos en los procesos de reclutamiento, selección, control de confianza, para establecer correlatos que permitan un diagnóstico detallado del servidor público y del área laboral que corresponda;*

XII. *Recabar de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y en su caso, delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, datos laborales del personal a su cargo, o de los aspirantes, a fin de integrar esa información al diagnóstico individual de ingreso o desempeño profesional que corresponda;*



XIII. *Evaluar conforme a los perfiles, definidos por las instancias competentes, a los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales, para los procesos de selección o evaluación, así como las pruebas aplicables en cada perfil;*

XIV. *Identificar de los servidores públicos evaluados habilidades y competencias para proponer esquemas de seguimiento al desarrollo profesional que contribuyan a mejorar su desempeño laboral y prevenir la comisión de conductas y actitudes contrarias al servicio público;*

XV. *Proponer el diseño y la implementación de medidas administrativas y mecanismos para detectar y reportar faltas y desviaciones del servidor público;*

XVI. *Emitir recomendaciones y determinaciones a la Oficialía Mayor, cuando se detecte necesidades de capacitación respecto a conocimientos laborales en las unidades administrativas de la Administración Pública del Distrito Federal;*

XVII. *Diseñar, organizar e impartir cursos de capacitación de desarrollo profesional en el ámbito de habilidades personales, tales como: liderazgo, inteligencia emocional, manejo de stress, trabajo en equipo, entre otros; otorgando la constancia respectiva;*

XVIII. *Coordinarse con las dependencias o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que realicen funciones de formación, capacitación, profesionalización, control y evaluación de los servidores públicos;*

XIX. *Implementar y mantener actualizada una base de datos que contenga los resultados de las evaluaciones realizadas a servidores públicos y aspirantes;*

XX. *Mantener informado al Titular de la Contraloría General de las actividades y resultados de las evaluaciones que se realicen;*

XXI. *Administrar las instalaciones y recursos destinados a los procesos de evaluación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal;*

XXII. *Coordinar acciones permanentes con instituciones académicas de nivel superior, públicas y privadas, a fin de contar con información de estudiantes y egresados para el reclutamiento de aspirantes a ocupar cargos en la Administración Pública del Distrito Federal;*

XXIII. *Apoyar al Contralor General en la coordinación general y operación del Servicio Público de Carrera, así como en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*



XXIV. Coadyuvar con otros centros de Evaluación de Personal o de Control de Confianza del Distrito Federal en los procesos de evaluación y certificación de los aspirantes y servidores públicos con responsabilidades de seguridad pública, readaptación social, y procuración de justicia;

XXV. Recibir información de las áreas de la Administración Pública del Distrito Federal sobre servidores públicos y aspirantes, y conservarla en calidad de archivo de concentración; y

XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y el Contralor General;

De lo anterior, y de la lectura a la respuesta complementaria se advierte, que el pronunciamiento del Ente obligado estuvo apegado a derecho, aunado a lo previsto en la normatividad siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32. ...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Asó como las Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa



BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: **Tesis Aislada**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.



Ahora bien, en la respuesta complementaria la Contraloría General del Distrito Federal orientó al ahora recurrente para que presentara su solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, indicándole los datos de contacto de la Oficina de Información Pública de dicho Ente, ello en cumplimiento al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establece:

Artículo 47. ...

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

Visto lo anterior, se desprende que cuando un Ente recibe una solicitud de acceso a la información, de la cual resulta parcialmente de su competente (como lo es en el caso que nos ocupa) tendrá la obligación de responder lo correspondiente a sus atribuciones para después orientar al solicitante, proporcionándole los datos de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que resulte competente, para que el resto de la solicitud sea atendida, actuación a la cual en Ente recurrido dio cumplimiento en cada una de sus partes.

Por lo que, a juicio de este Órgano Colegiado, la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado observo el cumplimiento de los principios de **legalidad, certeza jurídica, veracidad, transparencia, orientación y asesoría a los particulares**, previstos en los artículos 2 y 45, párrafo segundo, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que la respuesta complementaria **cumple con el primer elemento de procedencia** previsto en el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Por lo que respecta al **segundo elemento de procedencia para la actualización de la causal de sobreseimiento**, se tomo en cuenta la notificación de la respuesta complementaria, que consta en las dos impresiones del correo electrónico del veintitrés de junio de dos mil quince, enviado desde la cuenta de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por el particular tales efectos.

Documentales a las cuales se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación titulada ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

En tal virtud, este Órgano Colegiado advirtió que posteriormente a la interposición del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó el quince y dieciséis de junio de dos mil quince, al correo electrónico elegido por la ahora recurrente, la respuesta complementaria emitida en atención a su solicitud de información, por lo que se determina que quedó satisfecho el **segundo** requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, por lo que respecta al **tercer elemento de procedencia**, éste se tiene por cumplido, toda vez que el veintiséis de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la respuesta complementaria.

En ese orden de ideas, se determina que con la respuesta complementaria, con las constancias de notificación, así como con la vista ordenada por la Dirección Jurídica y



Desarrollo Normativo de este Instituto **se cumplieron los tres elementos** exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para sobreseer el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto a lo largo del presente Considerando, toda vez que la Contraloría General del Distrito Federal satisfizo el requerimiento del particular e hizo efectivo su derecho de acceso a la información, con fundamento en el artículo 84, fracción IV, en relación con el diverso 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**